

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 446

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-11-1991

Título: POR EL CUAL SE CREA EL COMITE NACIONAL DE ANALISIS DE ESTADISTICA CRIMINAL
Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 21921

Publicada el: 25-11-1991

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. PENAL

Palabras Claves: Crímenes, Código Penal, Prevención del crimen, Policía Técnica Judicial

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.718

Rollo: 48

Posición: 2237

de febrero de 1991, se autorizó el otorgamiento de legalización única, acotación o apostilla a determinados funcionarios públicos en cumplimiento del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, sobre suspensión de exigencia de legalización para los documentos extranjeros.

Que de acuerdo con el Decreto ejecutivo No. 29 de 8 de febrero de 1991, Artículo 1º numeral 3, los funcionarios competentes para realizar el trámite de legalización pública de los documentos enviados de cualquier institución del Gobierno Central (instituciones autónomas y semiautónomas, municipales, policiales o del Ministerio Público) son los del Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que se hace necesario modificar el numeral 3 del Artículo 1º del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de febrero de 1991, para otorgar la realización del trámite de legalización única a los funcionarios del Departamento Consular y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, que es competente para ello.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El numeral 3, del Artículo 1º del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de febrero de 1991, quedará así:

"Respecto de los demás documentos enmarcados de cualesquiera Institución del Gobierno Central, instituciones autónomas y semiautónomas, municipales, policiales o del Ministerio Público, los funcionarios del Departamento Consular y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores."

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

LIC. GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 446

(De 12 de noviembre de 1991)

"Por el cual se crea el Comité Nacional de Análisis de Estadística Criminal y se le asignan funciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno panameño desde hace varias décadas ha realizado ingentes esfuerzos por establecer una política criminal basa-

da en datos estadísticos confiables que permitan detectar las tendencias, modelos, incidencias y focos de criminalidad en el país.

Que es una urgente necesidad coordinar los esfuerzos realizados por todas las instituciones que intervienen en la recolección de datos referentes al fenómeno delictivo en Panamá.

Que desde 1986 el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) ha venido impulsando actividades regionales tendientes a mejorar el sistema de información estadístico criminal y Judicial de los países Centroamericanos y del Caribe.

Que desde 1990 el Programa Internacional de Asistencia para el Adiestramiento en la Investigación Criminal (ICITAP) está asistiendo al Gobierno de la República de Panamá en desarrollar un programa de recolección uniforme de la estadística criminal.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Créase el COMITE NACIONAL DE ANALISIS DE ESTADISTICA CRIMINAL (CONADEC) como organismo asesor del Ministerio de Gobierno y Justicia integrado, inicialmente, por representantes de las siguientes Instituciones Gubernamentales así:

- 1.- Del Ministerio de Gobierno y Justicia designado por el Ministro del Ramo;
- 2.- De la Contraloría General de la República;
- 3.- Del Organismo Judicial;
- 4.- Del Ministerio Público;
- 5.- De la Policía Técnica Judicial;
- 6.- De la Dirección Nacional de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia;
- 7.- De la Policía Nacional;
- 8.- Del Tribunal Tutelar de Menores;
- 9.- De los Juzgados Nocturnos;
- 10.- De la Justicia Administrativa (corregidores, Alcaldías) designado por la Dirección de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Justicia;
- 11.- De la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

A este Comité podrán ser incorporados representantes de otras instituciones, a sugerencia de cualquier miembro, previa consideración y evaluación de los integrantes de CONADEC.

ARTICULO 2º: Los objetivos generales de CONADEC son los de fortalecer y orientar adecuadamente las actividades tendientes a la prevención del delito, por medio del suministro de datos procesados e información

oportuna sobre el acontecer delictivo del país, lo que conllevará al establecimiento de una política criminal para una mejor Administración de Justicia.

ARTICULO 3º: EL CONADEC tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar y recomendar los sistemas, procesos y formularios de recolección de datos e información adecuados para la investigación y administración de Justicia Criminal.
- b) Apoyar los esfuerzos de todas las entidades involucradas en la recolección, uso y divulgación de los datos sobre criminalidad del país.
- c) Informar periódicamente a las Entidades respectivas los datos obtenidos y señalar las áreas y tendencias que representen mayor incidencia delictiva, a fin de tomar las decisiones que correspondan.
- d) Uniformar los criterios de recolección de estadísticas criminales nacionales, de conformidad a los sistemas modernos adoptados para la región Latinoamericana.
- e) Elaborar su manual de funciones, el cual será aprobado por el Ministro de Gobierno y Justicia.
- f) Designar un (1) Coordinador General, dos (2) Secretarios, cuatro (4) vocales y un (1) Vocero cuyas atribuciones estarán señaladas en el manual de funciones.
- g) Señalar los parámetros generales para la creación de una oficina para el apoyo funcional de CONADEC.

ARTICULO 4º: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Gobierno y Justicia asignará las partidas presupuestarias correspondientes para cubrir los gastos de funcionamiento de CONADEC.

ARTICULO 5º: Los materiales, equipos y donaciones que reciba el Ministerio de Gobierno y Justicia para CONADEC serán de uso exclusivo del Comité, para el mejor desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 6º: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LIC. GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original.

MINISTERIO DE DE SALUD

CONTRATO No. 1-141

(De 10 de octubre de 1991)

Entre los suscritos a saber: DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL, varón, panameño, mayor

de edad, casado, médico, con cédula de identidad personal No. 8-71-292, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra, HOMAB, S.A., sociedad anónima inscrita en el Tomo 1123, Rollo 359, Asiento 122.530 del Registro Público, Representado por su Presidente, quien es su Representante Legal, el Señor HORACIO RODRIGUEZ DE LEON, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-53-894, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se compromete a suministrar mediante venta directa, medicamentos de distintas naturaleza al Ministerio de Salud, hasta por un valor de B/.55.439.50.

SEGUNDA: LA CONTRATISTA se compromete a suministrar al Ministerio de Salud, de conformidad con la cláusula primera del presente contrato, los siguientes medicamentos que a continuación se describen:

-- 2160 DEFENSE de 150 mg/ml, solución inyectable IM infusión I.V. intermitente I.V., con un valor unitario de B/.1.57 (c/ampolla), a un precio total de B/.3.391.20, cuya entrega al Ministerio de Salud, se hará sesenta (60) días calendarios, posterior al perfeccionamiento del contrato;

-- 15.200 tabletas de CIMETIDINA a 300 mg. por tableta, con un valor unitario de B/.0.054 (c/tableta), a un precio total de B/.820.80, cuya entrega al Ministerio de Salud se hará sesenta (60) días calendario, posterior al perfeccionamiento del contrato;

-- 246 cajas de 1.000 tabletas cada una de CINTSU a 40 mg. la tableta, con un valor unitario de B/.52.00 por 1000 tabletas, a un precio total de B/.12.792.00, cuya entrega al Ministerio de Salud, se hará cuarenta y cinco (45) días calendario, posterior al perfeccionamiento del contrato;

-- 528 frascos de 1.000 tabletas cada uno, de METOMIDE, tabletas de 80mg/400mg., con un precio unitario de B/.29.00 (frasco de 1.000), a un precio total de B/.15.312.00, cuya entrega al Ministerio de Salud se hará treinta (30) días calendario, posterior al perfeccionamiento del contrato;

-- 25.500 VIALES DE YENTAMICINA INYECCION 80mg/2 ml. inyectable I.M.-I.V., con un valor de B/.0.38 c/vial, a un precio total de B/.9.690.00, cuya entrega al Ministerio de Salud, se hará treinta (30) días calendario, posterior al perfeccionamiento del contrato;

--154 frascos por mil tabletas de ATENOL a 100mg. /tabletas, con un valor unitario de B/.34.50 el frasco por 1.000, a un precio total de B/.5.313.00, cuya entrega al Ministerio de Salud se hará cuarenta y cinco (45) días calen-